

5451

ORDEN de 8 de febrero de 1996 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 12 de enero de 1996, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/2.276/1991 interpuesto por doña Virginia Abreu de Bilbao.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/2.276/1991, interpuesto por doña Virginia Abreu de Bilbao, contra la resolución del Consejo de Ministros de 20 de diciembre de 1991, desestimatoria de la reclamación de daños y perjuicios formulada por el recurrente como consecuencia de la anticipación de su edad de jubilación, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 26 de junio de 1995, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Virginia Abreu de Bilbao, contra la denegación presunta por silencio y luego de denunciada la mora e iniciado el presente proceso, contra la resolución expresa del Consejo de Ministros acordada en su reunión de 20 de diciembre de 1991, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor derivados por la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, cuyas resoluciones debemos confirmar y confirmamos por su adecuación a Derecho, absolviendo expresamente a la Administración de los pedimentos deducidos en la demanda rectora del presente proceso; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas procesales producidas en el presente recurso.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de enero de 1996 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus términos la referida sentencia.

Madrid, 8 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

5452

ORDEN de 8 de febrero de 1996 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 12 de enero de 1996, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/7.383/1992, interpuesto por don Juan Poza Poza.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/7.383/1992, interpuesto por don Juan Poza Poza, contra la resolución del Consejo de Ministros de 20 de diciembre de 1991, desestimatoria de la reclamación de daños y perjuicios formulada por el recurrente como consecuencia de la anticipación de su edad de jubilación, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 2 de octubre de 1995, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Juan Poza Poza, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, denegación que debemos confirmar y confirmamos por encontrarse ajustada a Derecho; sin efectuar especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de enero de 1996 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus términos la referida sentencia.

Madrid, 8 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

5453

ORDEN de 8 de febrero de 1996 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 12 de enero de 1996, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/168/1993, interpuesto por don Donato Gómez de León Fernández de Bobadilla.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/168/1993, interpuesto por don Donato Gómez de León Fernández de Bobadilla, representado por la Procuradora doña María Gracia Garrido Entrena, contra Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de junio de 1992, que desestimó la reclamación de indemnización de daños y perjuicios, derivados de la aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, confirmado por Acuerdo del mismo Consejo, de 13 de noviembre de 1992, al resolver el recurso de reposición, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 14 de julio de 1995, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 168/1993, interpuesto por don Donato Gómez de León Fernández de Bobadilla, representado por la Procuradora doña María Gracia Garrido Entrena, contra Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de junio de 1992, que desestimó la reclamación de indemnización de daños y perjuicios, derivados de la aplicación al recurrente del artículo 33 de la Ley 30/1984 de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, confirmado por Acuerdo del mismo Consejo, de 13 de noviembre de 1992, al resolver el recurso de reposición, Acuerdos que debemos confirmar y confirmamos, por encontrarse ajustados a Derecho; sin efectuar especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 12 de enero de 1996, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 8 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

5454

RESOLUCION de 23 de febrero de 1996, del Instituto Nacional de Administración Pública, mediante la que se convoca, para el ejercicio 1996, la concesión de ayudas en el marco del Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 21 de marzo de 1995.

Artículo 1. *Objeto de la convocatoria.*

1. El Instituto Nacional de Administración Pública —en adelante INAP—, de conformidad con lo previsto en el artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y de la Orden del Ministro para las Administraciones Públicas de 23 de febrero de 1996, convoca la concesión de ayudas para financiar planes de formación continua del personal al servicio de las distintas Administraciones Públicas durante el ejercicio 1996.

2. Las ayudas se destinarán a financiar durante el presente ejercicio planes de formación continua promovidos por la Administración General del Estado, Entidades Locales, Federaciones de Municipios y Provincias y organizaciones sindicales firmantes del AFCAP con sujeción a los requisitos establecidos en la presente convocatoria y de acuerdo con lo previsto en el Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas

y en la Orden del Ministro para las Administraciones Públicas de fecha 23 de febrero de 1996.

3. Las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva con el límite de las cantidades establecidas por la Comisión Tripartita de Seguimiento y en el marco del Acuerdo de Gestión adoptado por la Comisión General para la Formación Continua para 1996.

Artículo 2. Crédito presupuestario.

Estas ayudas se concederán con cargo a los créditos correspondientes del capítulo IV «Transferencias corrientes», del presupuesto de gastos del INAP.

Artículo 3. Promotores.

Podrán ser promotores de los planes de formación y, por tanto, beneficiarios de las ayudas:

a) En la Administración General del Estado: Departamentos ministeriales y organismos autónomos dependientes, entidades gestoras de la Seguridad Social y entidades de Derecho Público, cuyo personal esté representado en la Mesa General de la Función Pública.

b) En la Administración Local: Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales, Cabildos, Consejos Insulares y demás entidades locales, así como la Federación Española de Municipios y Provincias y las Federaciones o Asociaciones de Entidades Locales de ámbito autonómico legítimamente constituidas al amparo de lo previsto en la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, reguladora de las bases de Régimen Local.

c) Las organizaciones sindicales firmantes del Acuerdo Administración-Sindicatos sobre condiciones de trabajo en la Función Pública de 15 de septiembre de 1994 y del Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 21 de marzo de 1995.

Artículo 4. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de la concesión de las ayudas objeto de la presente convocatoria se desarrollará en el marco de las bases reguladoras establecidas mediante Orden del Ministro para las Administraciones Públicas de 23 de febrero de 1996, de conformidad a lo previsto en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 5. Organos de instrucción y de resolución del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por la Secretaría General del INAP, en los términos previstos en el artículo 5 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, y en la presente Resolución.

2. La resolución del procedimiento corresponde al Director del INAP.

Artículo 6. Requisitos de la solicitud y documentación complementaria.

1. Las solicitudes de ayudas habrán de ajustarse al modelo que figura en el anexo de la presente Orden y venir acompañadas de:

a) Documentación técnica, según modelo que se especifica en el anexo y comprensiva tanto del contenido del plan de formación como de su presupuesto.

b) Documentación acreditativa de que el proyecto ha sido examinado y aprobado inicialmente en el seno de las Comisiones de Formación Continua previstas en el ámbito de la Administración General del Estado y de la Administración Local en los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas, de fecha 21 de marzo de 1995.

2. A las solicitudes de ayuda se acompañarán, asimismo, los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada de la tarjeta de persona jurídica con el número de identificación fiscal, cuando proceda.

b) Memoria y presupuesto de la actividad para la que se solicita la ayuda, de acuerdo con el anexo.

c) Documentación acreditativa de hallarse el solicitante al corriente en las obligaciones frente a la Seguridad Social, según establece la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre).

d) En su caso, documentación acreditativa de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias.

e) Documentación que acredite la capacidad legal para representar, solicitar y recibir la ayuda en nombre de la organización sindical o ente de derecho privado. Se acompañará la fotocopia compulsada del número de identificación fiscal del representante.

Artículo 7. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes, que se presentarán por duplicado, se dirigirán al Director del INAP y se presentarán en el Registro General del citado organismo o en cualquiera de los registros de las oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo para la presentación de solicitudes será de veinte días hábiles desde la publicación de la presente Resolución.

Artículo 8. Criterios de valoración.

Para la valoración de las solicitudes de ayuda y teniendo en cuenta, en todo caso, que no podrá ser superado el límite de los créditos presupuestarios previstos en el artículo 2, se atenderá a los siguientes criterios, en el marco del Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas, en relación a los planes presentados:

1. Que estén insertos en el proceso de planificación estratégica sobre recursos humanos de la organización.

2. Que la formación favorezca el enriquecimiento del contenido de puestos de trabajo y el desarrollo personal y profesional.

3. Que las acciones formativas faciliten la implantación de nuevas tecnologías y nuevos sistemas de trabajo.

4. Que las actividades de formación tengan como objeto directo la mejora de la calidad de los servicios que se ofrecen a los ciudadanos.

5. Que la entidad promotora presente un estudio de las necesidades formativas acompañado al plan.

6. Que la representación sindical haya participado en el proceso de elaboración del plan.

7. Que el grado de ejecución del Plan de Formación Continua correspondiente a 1995 sea adecuado.

8. Y todos aquellos criterios que establezcan las respectivas Comisiones y la Comisión General.

Artículo 9. Instrucción.

1. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los casos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

2. Las actividades de instrucción comprenderán todas las necesarias para formular la propuesta de resolución y específicamente, y sin perjuicio de lo indicado en el artículo 5.1, la solicitud del preceptivo informe a la Comisión General para la Formación Continua, conforme al artículo 16 del Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas, de 21 de marzo de 1995, que, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministro para las Administraciones Públicas de fecha 23 de febrero de 1996 tiene carácter vinculante, a los efectos de la resolución.

3. El órgano de instrucción deberá elaborar la propuesta de resolución en la que conste el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda y su cuantía de conformidad con el apartado 4 del artículo 5 del Real Decreto 2225/1993.

Artículo 10. Resolución.

1. En el plazo máximo de quince días, desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el Director del INAP resolverá el procedimiento.

La resolución se motivará de acuerdo con lo dispuesto en la presente Resolución, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de resolución que se adopte.

La resolución se realizará de acuerdo con lo previsto en el punto f) del artículo 2 de la Orden del Ministro para las Administraciones Públicas de fecha 23 de febrero de 1996, sin perjuicio de la aprobación inicial de la respectiva Comisión de Formación Continua y el informe de la Comisión General para la Formación Continua previsto en el artículo 9.2 de la presente convocatoria.

La resolución del Director del INAP agota la vía administrativa y frente a la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

2. Se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» un extracto del contenido de la resolución indicando el tablón de anuncios donde se encuentra expuesto su contenido íntegro.

3. Transcurrido el plazo de seis meses desde la publicación de la convocatoria sin que haya recaído resolución expresa, podrá entenderse que la solicitud de ayuda ha sido desestimada, si bien se estará a lo dispuesto en el punto f) del artículo 2 de la Orden del Ministro para las Administraciones Públicas de fecha 23 de febrero de 1996.

Artículo 11. *Forma de hacer efectiva la ayuda.*

1. Aprobada la subvención, el INAP librára la cuantía de la ayuda.
2. El INAP pondrá a disposición de los beneficiarios, con carácter previo al inicio de las actividades, los importes por los que los planes de formación han sido aprobados para el desarrollo de aquéllas, de conformidad con los plazos de ejecución previstos en el correspondiente Plan de Formación Continua.

Artículo 12. *Obligaciones de los beneficiarios.*

1. Las entidades beneficiarias de las ayudas vendrán obligadas a:
 - a) Ejecutar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda antes del 31 de diciembre de 1996, y justificarla administrativamente antes del 15 de marzo de 1997, conforme a lo previsto en la Orden de 23 de febrero de 1996 y, específicamente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.
 - b) En el ámbito de la Administración General del Estado, someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la ayuda, así como al control financiero que corresponda por la Intervención General de la Administración del Estado.

e) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Las entidades beneficiarias podrán comunicar cualquier eventualidad que altere o dificulte el desarrollo de la actividad a fin de que, si se estima de la suficiente entidad, pueda procederse a la modificación de las características de la ayuda. Las solicitudes de modificación deberán estar claramente justificadas y formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que las justifiquen y, en todo caso, con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución de la actividad para la que se concede la ayuda.

La resolución sobre la solicitud de modificación habrá de ser informada por la Comisión General para la Formación Continua en los mismos términos establecidos en el punto g) del artículo 2 de la Orden del Ministro para las Administraciones Públicas de fecha 23 de febrero de 1996 y el artículo 9.2 de la presente Resolución.

Artículo 13. *Justificación de los gastos.*

Las entidades beneficiarias quedan obligadas a presentar la justificación de los gastos efectuados con cargo a la ayuda recibida antes del 15 de marzo de 1997.

En el ámbito de las Administraciones Públicas, mediante certificación expedida por el órgano gestor en el que acredite el cumplimiento de los fines que justifiquen la aplicación de los fondos recibidos.

Las organizaciones sindicales y los restantes promotores que no sean Administraciones Públicas deberán acreditarla mediante la elaboración de una memoria explicativa de las actividades y gastos realizados, a la que unirán contablemente ordenados, originales de facturas, recibos y otros documentos justificativos.

Disposición final.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de febrero de 1996.—El Director, Manuel Blasco Legaz.



ANEXO MODELO DE SOLICITUD

La entidad promotora
 representada por

 solicita al Instituto Nacional de Administración Pública la concesión de una ayuda para el desarrollo del Plan de Formación Continua adjunto

Documentación que se acompaña:

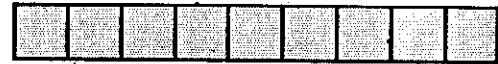
- Formularios según modelo.
- Fotocopia compulsada de la tarjeta de persona jurídica con el NIF.
- Documentación acreditativa de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- Acuerdo de la Comisión de Formación Continua de lo previsto en el Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas.
-
-
-

En el caso de que el promotor sea una organización sindical, o entidad de derecho privado:

- Documentación acreditativa de la capacidad legal para representar, solicitar y recibir la ayuda en nombre de la entidad y fotocopia compulsada del NIF del representante.

Lugar, fecha y firma

<p style="text-align: center;">1. TIPO DE PLAN</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="radio"/> Plan de Formación Unitario <input type="radio"/> Plan de Formación Agrupado <input type="radio"/> Plan de Formación Interadministrativo 	<p style="text-align: center;">2. A RELLENAR POR LA COMISION DE FORMACION CONTINUA CORRESPONDIENTE</p> <p>Visto e informado por:</p> <p>La Comisión de Formación Continua de</p> <p>.....</p> <p>en la sesión de de de 1996.</p>
---	---



3. ENTIDAD/ES PROMOTORA/S

3.1. TIPO DE ENTIDAD

Admón. General del Estado
 Admón. Autonómica
 Admón. Local
 Org. Sindical (*)

3.2. DATOS IDENTIFICATIVOS

A) Del Promotor

Nombre de la Entidad C.I.F.
 Dirección nº Plantilla a 31/12/95
 Población C.P. Tlf. () Fax ()

Representante Legal:

Nombre y apellidos Cargo
 D.N.I. Dirección nº
 Población C.P. Provincia

Persona de contacto con el INAP:

Nombre y apellidos Cargo
 Dirección Población
 Teléfono C.P. Fax

Firma y sello del promotor

(*) Hace referencia a las Centrales firmantes del AFCAP



4. DESCRIPCION DEL PLAN

4.1. DENOMINACION DEL PLAN

4.2. MARCO DE REFERENCIA Y OBJETIVOS DEL PLAN

A) Señalar los objetivos generales y resultados esperables del Plan de Formación

B) Metodologías de evaluación del Plan

C) Grado de participación de los Sindicatos en la elaboración y, en su caso, en la gestión y ejecución de los mismos.

4.3. RESUMEN DE LAS ACCIONES FORMATIVAS

Nº Acción Formativa (5)	Denominación de la Acción	Nº Ediciones (1)	Nº participantes por (2)		Nº de horas (3)	Coste presupuestario de la acción formativa (en ptas.) (4)
			Edición	Total		
1.						
2.						
3.						
4.						
5.						
6.						
7.						
8.						
9.						
10.						
11.						
.						
.						
.						

(1) Se refiere al número de veces, que está previsto repetir una determinada acción formativa.

(2) Número de participantes que participa en cada acción formativa.

(3) Número de horas que recibe un participante, es decir, el número de horas de la acción formativa por persona.

(4) Coste presupuestario de la acción formativa. El coste de cada acción formativa incluirá únicamente los gastos relacionados directamente con el proceso de formación (formadores/as, coordinadores/as; material didáctico, material audiovisual, aulas y locales y alojamiento, manutención y desplazamiento, si los hubiere).

(5) Nº de la Acción Formativa. El ordinal, que figura a la izquierda del impreso 4.3, indica la prioridad que la acción formativa representa dentro de la financiación que se solicita, pudiendo un mismo título de acción formativa aparecer varias veces según la prioridad en las diferentes ediciones.

ANEXO 0 (*)**BALANCE DEL ESFUERZO FORMATIVO**

Entidad

EN	1995
----	------

- A) Nº de total de acciones formativas (incluye total-ediciones)
- B) Nº total de horas de formación
- C) Nº total de participantes
- D) Total pesetas dedicadas a formación (excluida las ayudas externas de Formación Continua, etc.)

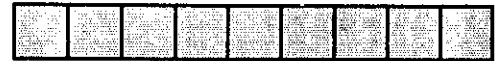
EN	1996
----	------

- E) Nº total de empleados a 31/12/95
- F) Total pesetas que se van a dedicar a Formación (excluidas las ayudas externas de Formación Continua, etc.)
- G) Coste pesetas previsto en capítulo I

(*) Para los Planes Agrupados un Anexo 0 por entidad.

Firma y sello de la entidad

OBSERVACIONES

**ANEXO 1**

DESCRIPCION DE LAS ACCIONES FORMATIVAS (rellenar una ficha para cada una de las acciones)

A) ACCION FORMATIVA Nº

B) DENOMINACION

C) MODALIDAD

<input type="radio"/> Presencial	<input type="radio"/> A distancia	<input type="radio"/> Ambas
----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------

En las modalidades A Distancia y Ambas especificar el número de horas dedicadas a:

Tutorías con formador/es: Presencial A distancia

Estudio

D) ORGANIZACION DEL PROCESO DE FORMACION

<input type="radio"/> Individual	<input type="radio"/> Grupal	Nº de ediciones	Nº de Participantes por edición
----------------------------------	------------------------------	-----------------------	---------------------------------------

E) Nº DE HORAS DE LA ACTIVIDAD FORMATIVA

Total		Teóricas		Prácticas		Actividades complementarias	
-------	--	----------	--	-----------	--	-----------------------------	--

F) CALENDARIO PREVISTO:

De A

G) DESTINATARIOS (Participantes) (Defínase el colectivo)

H) OBJETIVOS, CONTENIDOS

1) Objetivos⁽¹⁾2) Contenidos (Programa)⁽²⁾

I) MEDIOS PREVISTOS

Nº de Formadores	Internos	Externos	Total
Material Didáctico y medios audiovisuales o informáticos

J) CRITERIOS PARA LA SELECCION DE LAS PERSONAS PARTICIPANTES⁽³⁾

K) METODOLOGIA DE EVALUACION DE LA ACCION FORMATIVA⁽⁴⁾

L) COSTE PRESUPUESTARIO PARA CADA ACCION FORMATIVA⁽⁵⁾

Concepto		Total (pesetas)
Formadores/as	Externos	
	Internos	
Coordinadores		
Material didáctico		
Material audiovisual		
Aulas y Locales (Alquiler)		
Gastos de alojamiento, manutención y desplazamiento		
TOTAL		

- (1) Se explicitarán los objetivos que se esperan alcanzar con la acción formativa.
- (2) Se explicitarán los contenidos del programa a desarrollar.
- (3) Se detallarán los criterios que se han utilizado para que unas determinadas personas participen en la acción formativa y otras no.
- (4) Cuestionario, entrevista, observación.
- (5) En el concepto de:
 - Formadores internos, aquellos empleados públicos que son llamados a impartir clases por las entidades promotoras, con independencia de su ministerio de adscripción.
 - Formadores externos, aquellas personas empleados públicos o no, que impartan formación que ha sido contratada con una empresa privada.
 - Material didáctico todos los bienes consumibles utilizados en la realización de las acciones formativas del Plan comprendiendo la producción de estos soportes: papel, video y audio.
 - Material audiovisual comprenderá el alquiler de equipos, cintas de video, audio, etc.
 - Los gastos de alojamiento, manutención y desplazamiento para formadores, coordinadores y participantes si hubiera lugar, se incluirá en cada acción formativa, no será necesaria esta anotación si se conoce la cifra total de que dispone la organización (Sindicatos, CC.AA., etc.) deberá indicarse únicamente en el punto 4.4.A).



ANEXO 2

**PLAN DE FORMACION AGRUPADO
RELACION DE ENTIDADES INCLUIDAS EN EL PLAN**

Entidades a cuyos colectivos va dirigido la formación

Entidad promotora Plantilla a 31/12/95:

Actividad C.I.F.

Domicilio nº Tfno. ()

Población C.P.

Firma y sello

(*) Entidad participante Plantilla a 31/12/95:

Actividad C.I.F.

Domicilio nº Tfno. ()

Población C.P.

Firma y sello

Entidad participante Plantilla 31/12/95:

Actividad C.I.F.

Domicilio nº Tfno. ()

Población C.P.

Firma y sello de la entidad promotora

(*) Añadir cuantas hojas sean precisas



ANEXO 3A

INFORME DE LA REPRESENTACION SINDICAL DE LOS EMPLEADOS (PLANES UNITARIOS)

Entidad

La representación de los empleados declara haber recibido la información contenida en el artículo 13 del Acuerdo de Formación Continua para las Administraciones Públicas.

Examinado el Plan de Formación de la Entidad
la Representación Legal de los empleados emite el siguiente informe:

- FAVORABLE
- DESFAVORABLE. En este caso, se enumeran a continuación las siguientes consideraciones que justifican este informe:

..... a de de 199.....

Fdo:
D.N.I.:
Responsable Sección Sindical
U.G.T.

Fdo.:
D.N.I.
Responsable Sección Sindical
CC.OO.

Fdo.:
D.N.I.
Responsable Sección Sindical
CSI-CSIF

Fdo.:
D.N.I.
Responsable Sección Sindical
CIG

**ANEXO 3B (*) (**)****INFORME A LA REPRESENTACION SINDICAL
DE LOS EMPLEADOS
(PLANES AGRUPADOS)****Informe de proposición (solicitud)**

Entidad, C.I.F. se propone participar en un Plan Agrupado dentro del Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas promovido pory que impartirá/n a través de las acciones formativas siguientes:

Por ello en virtud de lo estipulado en el Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas informamos a la Representación Legal de los Empleados

..... a de de 199

ENTERADO

Por la R.L. de los Empleados

LA ENTIDAD

(*) Si un ayuntamiento de más de 100 empleados está presente en un Plan Agrupado, para dicha entidad será necesario presentar el impreso del Plan Unitario (3A) y el Vº Bº de los sindicatos a nivel regional.

(**) Los planes agrupados requerirán el informe de los sindicatos a nivel regional o de las estructuras territoriales en quien deleguen (provisional, comarcal).